

DECRETO DE ALCALDÍA N° 884 / 2024.-

ZAPALLAR,

28 MAR 2024

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N°299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del tribunal electoral V Región de Valparaíso, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N° 1753/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba Cuadro de Subrogancia del cargo Alcalde, en caso de su ausencia. Decreto de Alcaldía N° 2393/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba cuadro de subrogancia de Directivos, Jefaturas y Encargados de Departamentos de la Municipalidad, modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 02/2023 de fecha 03 de enero de 2023, complementado por Decreto de Alcaldía N° 336/2023 de fecha 10 de marzo de 2023 y modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 1825/2023 de fecha 23 de agosto de 2023. Decreto de Alcaldía N° 55/2024 de fecha 09 de enero de 2024, que delega la facultad de firma bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde". Decreto de Alcaldía N°26/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 que aprueba Presupuesto Municipal 2024.

CONSIDERANDO:

La Ilustre Municipalidad de Zapallar, en adelante el MUNICIPIO, requiere mediante contratación vía trato directo realizar la Contratación del Servicio de Clínica Móvil de Mamografías a efectuarse los días 26, 27 y 28 de marzo 2024, lo anterior con el objetivo de "conmemorar el mes de la mujer y familia" el cual tiene como finalidad prevenir e incentivar el autocuidado en la comunidad, razón por la cual se requiere contratar el servicio.

Que, en la actualidad el cáncer es la segunda causa de muerte de la población chilena, luego de las afecciones al sistema circulatorio y cardiovascular, proyectándose que al final de la segunda década, llegue a ser la primera causa de muerte en el país, según lo establecido en el Plan Nacional de Cáncer y su Plan de Acción 2018-2028, del Ministerio de Salud.

Que, La Fundación Arturo López Pérez, en adelante FALP, es una organización sin fines de lucro con una trayectoria superior a los 69 años de experiencia, cuyo objetivo principal es combatir el cáncer en todas sus expresiones, así como también apoyar a la comunidad en campañas de educación, prevención y diagnóstico precoz de la enfermedad.

Que, la FALP ha desarrollado acciones tendientes a la detección precoz del cáncer de mama, gracias a la implementación de sus 7 Clínicas Móviles, las que se encuentran equipadas con un Mamógrafo utilizado para la toma de mamografías en mujeres, recorriendo el país y acercando la salud a las comunidades.

Que, las clínicas móviles son unidades médicas equipadas con alta tecnología y diseñadas para funcionar bajo exigentes condiciones medio ambientales y su operación garantiza la calidad del servicio y el confort de los pacientes.

Que, el equipamiento utilizado y dispuesto para brindar el servicio en las clínicas móviles, cuenta con el prestigio y profesionalismo de los médicos pertenecientes al Instituto Clínico Oncológico de Fundación Arturo López Pérez, que se constituye como el único centro de Sudamérica referente y especializado en el tratamiento del cáncer, con una tecnología de vanguardia y dispuesta para la comunidad.

Que, la clínica móvil a requerir cuenta con Manual para el funcionamiento de las unidades móviles propuesto por el Ministerio de Salud, Protocolo Covid-19, que a la actualidad mantiene vigente.

Que, alrededor de quinientas mil personas cuenta con el "Convenio Oncológico FALP", lo cual es garantía de confianza y seguridad.

Que, el departamento de Salud Municipal cuenta con disponibilidad presupuestaria, según consta en certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°39, de fecha 21 de marzo 2024.



ZAPALLAR

Que, el proveedor Fundación Arturo López Pérez, RUT 70.377.400-8, es hábil para contratar con el estado.

De acuerdo a lo establecido, se invoca a trato directo según lo establecido en el numeral 4º, del Artículo N°10 "Circunstancia en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa" del Decreto N°250 que aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, que señala que le trato directo o licitación privada (...) procede, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias:

- 4. Si solo existe un proveedor del bien o servicio.

Que, la causal aplicada no requiere un mínimo de tres cotizaciones conforme a lo dispuesto por el artículo N° 51 de la ley N°19.886 y su reglamento.

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores se presume por esta parte, que existen fundamentos suficientes para entender que se cumple con los requisitos planteados por la normativa de compras públicas para la aplicación de la causal invocada.

DECRETO:

1. RATIFIQUESE Y AUTORIZASE, la contratación directa con el proveedor Fundación Arturo López Pérez, Rut N° 70.377.400-8, para la contratación del Servicio de Clínica Móvil de Mamografías a efectuarse los días 26, 27 y 28 de marzo 2024, por un monto total de \$3.900.000. - (tres millones novecientos mil pesos) exentos de impuestos.

2. EMÍTASE la correspondiente Orden de Compra en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.chilecompra.cl), a fin de formalizar la contratación conforme con lo dispuesto en el artículo 63º del Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de lo cual debe entenderse como parte integrante de los términos de referencia.

3. IMPÚTESE el gasto a la cuenta correspondiente.

4. PUBLÍQUESE el presente Decreto en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dentro del plazo de 24 horas desde la fecha de su total tramitación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



ANTONIO MOLINA DAINE

SECRETARIO MUNICIPAL



RODRIGO NAVAS UGARTE
"POR ORDEN DEL ALCALDE"

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DEPTO. DE SALUD.
- 2.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 3.- ARCHIVO. SECRETARIA MUNICIPAL



V.Z.C.

